



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1323/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563923000267**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al número de solicitudes interpuestas contra el Partido Morena durante el ejercicio 2022 y lo que va del 2023.

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/283/17/05/2023, IVAI-MEMO/IJMC/324/08/05/2023 e IVAI-OF/SA/INT/93/16/05/2023** signados por la Directora de Transparencia y la Secretaria de Acuerdos en turno, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no otorgó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/317/09/06/2023, IVAI-MEMO/IJMC/371/01/06/2023 e IVAI-OF/SA/INT/113/08/06/2023** signados por la Directora de Transparencia y la Secretaria de Acuerdos en turno, respectivamente, a través de los cuales reitera la respuesta brindada con anterioridad, agregando pruebas legalmente competentes para atender su petición.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El cinco de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información respecto a las solicitudes realizadas al Partido Morena en el ejercicio 2022 y lo que va del 2023, tal como a continuación se describe:

...
Solicito conocer el número de recursos de revisión recibidos en contra del partido político Morena durante el ejercicio 2022 y lo que va de 2023, así mismo deseo conocer el número de resoluciones pendientes de atención por parte de ese mismo partido político. Requiero en ambos casos, los números de folio y/o expediente de dichos recursos.
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/283/17/05/2023, IVAI-MEMO/IJMC/324/08/05/2023 e IVAI-OF/SA/INT/93/16/05/2023** signados por la Directora de Transparencia y la Secretaria de Acuerdos en turno, respectivamente, señalando los pasos para acceder a la información por medio de la plataforma, tal como se aprecia a continuación:

Secretaria de Acuerdos

IVAI-OF/SA/BWT/93/16/05/2023 Xalapa, Ver. 16/05/2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud 300563923000287.

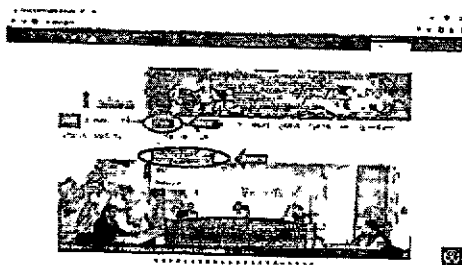
MTRA. ILEANA JUVUS MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

En atención al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/324/08/05/2023, referente al folio de solicitud 300563923000287, deberá de comunicárselo al solicitante lo siguiente:

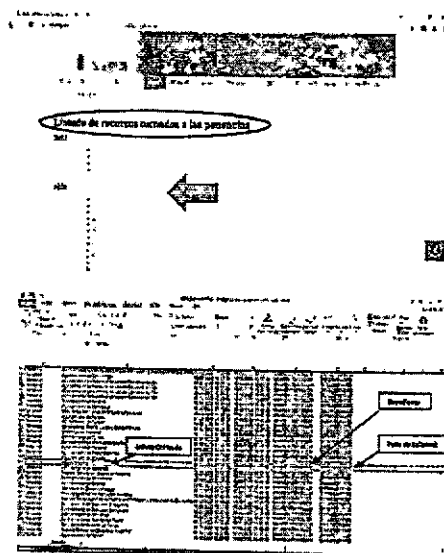
Con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de la materia, el cual en la parte que interesa dispone:

"En caso de que la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio receptivo el mecanismo lo breves, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir u obtener la información..."

En seguimiento a la solicitud que nos ocupa, en la cual el ciudadano respecto a su cuestionamiento constatable en conocer: "... Solicito conocer el número de recursos de revisión recibidos en contra del partido político Morena durante el ejercicio 2022 y lo que va de 2023, así mismo deseo conocer el número de resoluciones pendientes de atención por parte de ese mismo partido político. Requiero en ambos casos, los números de folio y/o expediente de dichos recursos...". como primer paso, puede consultar lo conducente en la página de Internet de este Órgano Garante, ingresando a la Dirección electrónica <https://ivai.org.mx/>, desplazar al menú de Inicio y entrar en el apartado de "Recursos de revisión", como se muestra en la siguiente pantalla:



Una vez que haya ingresado, encontrará el listado de los recursos turnados a las ponencias por mes del año 2022 y lo que va del 2023, así y como se muestra a continuación:

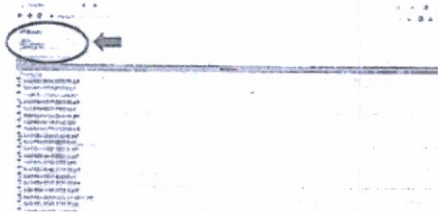


En cada uno de los archivos de Excel, podrá realizar un filtro por el sujeto obligado que desea conocer, en este caso el Partido Morena, para conocer el número de recursos interpuestos contra el mismo, además del número de expediente asignado y el folio de la solicitud de origen, como se indica en la captura de pantalla que antecede, a manera de ejemplo.

Ahora bien, en seguimiento a la solicitud que nos ocupa, en la cual el ciudadano desea conocer el número de resoluciones pendientes de atención por parte del referido partido político, se le señalan que una vez efectuado el filtrado de los asuntos de su interés, podrá consultar el sentido de dichas resoluciones desde la página de internet de este Instituto, por lo que para allegarse de dicha información, deberá entrar en la dirección electrónica <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>, donde encontrará un menú con las resoluciones de los años que desea conocer. Enseguida se muestra un ejemplo:

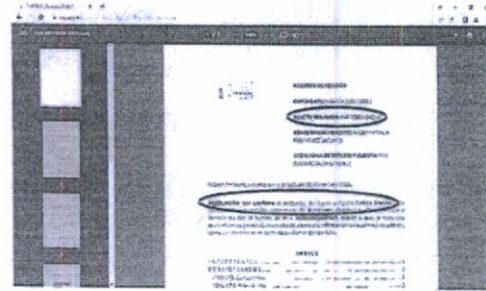


Al entrar al hipervínculo le remitirá a una página en donde se encuentran publicadas las mismas, siendo en la parte superior donde se localiza un buscador, en el cual puede ingresar el número de expediente a consultar.



SECRETARÍA DE ACUERDOS

Dentro de la resolución, son visibles el número de expediente, así como los motivos y fundamentos que dieron lugar a resolver, como se observa en la imagen siguiente:



Haciendo mención que a la fecha de la solicitud no se encuentra por parte del sujeto obligado en cuestión, resoluciones pendientes de atención.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, me reitero a sus órdenes.

Atentamente,

Ana Silvia Perette Sánchez
Secretaria de Acuerdos

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
Requerí datos concretos, no la ruta para consultar dichos datos.

Adicionalmente la propia respuesta contraviene su fundamento, en virtud a que cita el artículo 143 de la Ley en la materia, omitiendo con dolo o mala fe, la totalidad del artículo, mismo que dispone que para la consulta en medios electrónicos, deberá hacerlo de conocimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cosa que no ocurrió, toda vez que la solicitud ingreso legalmente el 08 de mayo y la respuesta del órgano garante fue emitida el 17 de mayo, por lo que no se actualiza dicho supuesto.

Con base en lo anterior, resulta claro que la respuesta otorgada no atiende lo peticionado, por lo que, me inconformo en contra de la respuesta otorgada por ese órgano garante y solicito sea revocada dicha respuesta, a fin de otorgar lo requerido.

Adicionalmente, resulta francamente preocupante la calidad de las respuestas del Órgano Garante, al incumplir los plazos señalados en la ley y con respuestas que contravienen lo señalado en la materia.

...

Por otra parte, el doce de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/317/09/06/2023, IVAI-MEMO/IJMC/371/01/06/2023 e IVAI-OF/SA/INT/113/08/06/2023** signados por la Directora de Transparencia y la Secretaria de Acuerdos en turno, respectivamente, a través de los cuales, señala la información solicitada, tal como se muestra a continuación:

Secretaria de Acuerdos

...

MTA. ILEANA JONDE MAGANA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En seguimiento a su memorándum IVAI-MEMO/UJC/371/01/06/2023, mediante el cual solicita colaboración para rendir informe en el recurso de revisión IVAI-REV/1323/2023/II, le comunico que por parte de esta Secretaría de Acuerdos, se ratifica la respuesta emitida mediante el oficio IVAI-OF/SA/INT/93/16/05/2023.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso de la persona hoy recurrente, le participo que, respecto al número de recursos de revisión interpuestos en contra del Partido Morena, durante el año 2022 y lo que va del 2023, son 6 los recursos interpuestos, haciendo mención que a la fecha de la solicitud este Órgano Garante ha resuelto dichos asuntos, encontrándose por parte del partido político en mención un asunto pendiente de atender, asimismo se le precisa en la siguiente tabla, los folios de las solicitudes así como los números de expedientes derivados de los mismos.

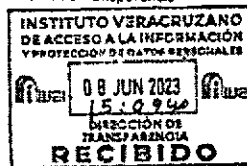
No.	No. de Expediente	Folio de la Solicitud *
1.	IVAI-REV/2254/2022/II	301151900001122
2.	IVAI-REV/4039/2022/II	301151922000019
3.	IVAI-REV/3926/2022/II	301151922000017
4.	IVAI-REV/4520/2022/II	301151922000024
5.	IVAI-REV/4681/2022/II	301151922000028
6.	IVAI-REV/4708/2022/II	301151922000027

Lo anterior, para continuar con el procedimiento correspondiente en la Dirección de Transparencia a su muy digno cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

 Ana Lilia Peranta Sánchez
 Secretaria de Acuerdos



Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia, Ley de Transparencia Local, Ley en la materia.

² Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

VII. Los organismos autónomos del Estado;;

[...]

cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el impetrante, se advierte que la misma constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción XXI y 19 fracción III, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado brindó una respuesta durante la etapa de solicitud, en que indicó al recurrente que la información puede encontrarla en la página: <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/> sitio web en donde el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publica sus resoluciones emitida en los recursos de revisión en contra de los sujetos obligados, los cuales se encuentran divididos en años entre ellos el año 2022 y lo que va de la presente anualidad, tal como lo solicitó el recurrente.

Al consultar la página indicada se obtuvo el siguiente resultado:



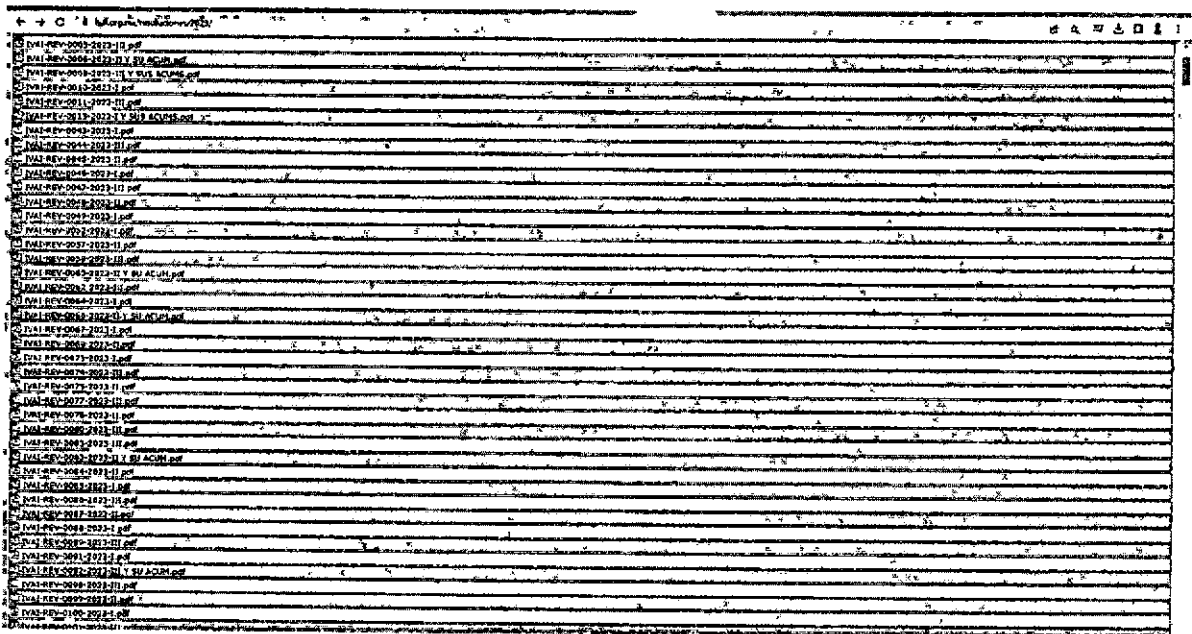
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Atendiendo a la Información

Inicio Ciudadanía Corresponsal Pleno Áreas Institucionales Transparencia Oficios Sujetos Obligados Agenda Pública
Órgano Interno de Control

Resoluciones

- RESOLUCIONES 2022
- RESOLUCIONES 2021
- RESOLUCIONES 2020
- RESOLUCIONES 2019
- RESOLUCIONES 2018
- RESOLUCIONES 2017
- RESOLUCIONES 2016
- RESOLUCIONES 2015
- RESOLUCIONES 2014
- RESOLUCIONES 2013
- RESOLUCIONES 2012
- RESOLUCIONES 2011

Al consultar el año 2022 se despliega todas las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



Con la respuesta otorgada en durante la etapa de solicitud de la información se logró colmar el derecho del recurrente, toda vez que, el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, como aconteció en este caso, cuyo análisis de la misma corresponde al recurrente, pues no existe obligación de confeccionar un documento como se solicita, tampoco realizar un desglose como aquí se plantea, lo anterior es acorde al **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Aun cuando no existe obligación de elaborar un documento en el que se indique los recursos de revisión, y número de folio de la solicitud, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Secretaría de Acuerdos en aras de maximizar el derecho del recurrente realizó un documento con el grado de desglose solicitado es decir, construyó un documento específico en el que indicó que en el año 2022 y lo que del año 2023, solo han sido 6 recursos de revisión otorgando el número de expediente y el folio de la solicitud.

Oficio IVAI-OF/SA/INT/113/08/06/2023

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso de la persona hoy recurrente, le participo que, respecto al número de recursos de revisión interpuestos en contra del Partido Morena, durante el año 2022 y lo que va del 2023, son 6 los recursos interpuestos, haciendo mención que a la fecha de la solicitud este Órgano Garante ha resuelto dichos asuntos, encontrándose por parte del partido político en mención un asunto pendiente de atender, asimismo se le precisa en la siguiente tabla, los folios de las solicitudes así como los números de expedientes derivados de los mismos.

Nº.	No. de Expediente	Folio de la Solicitud
1.	IVAI-REV/2254/2022/II	301151900001122
2.	IVAI-REV/4039/2022/II	301151922000019
3.	IVAI-REV/3926/2022/I	301151922000017
4.	IVAI-REV/4520/2022/I	301151922000024
5.	IVAI-REV/4681/2022/II	301151922000026
6.	IVAI-REV/4708/2022/II	301151922000027

De esta manera se arriba a la conclusión que el particular logro su fin último, esto es, conocer el número de expediente del recurso de revisión y el número de folio de la solicitud. Información que además fue emitida por el área con absoluta competencia de acuerdo al artículo

Artículo 90. El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVII. Turnar a la Secretaría de Acuerdos las resoluciones de recursos de revisión, para su notificación a las partes en la forma dispuesta por la presente Ley;

[...]

Artículo 102. El Secretario de Acuerdos durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por otro período igual. Será designado y removido libremente por el Pleno.

El Secretario de Acuerdos supervisará las actividades para la **integración y sustanciación de los recursos**, contando para ello con el personal necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

[...]

Artículo 103. El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

I. Auxiliar al Comisionado Presidente en la asignación y tramitación de los recursos y demás procedimientos interpuestos ante el Instituto, así como en los de los asuntos que en general le competan;

[...]

XVI. Auxiliar en las notificaciones que deban realizarse a los sujetos obligados, así como a los particulares, los acuerdos y resoluciones del Pleno o del Comisionado ponente, de los recursos y del procedimiento de verificación de falta de respuesta;

XVII. Remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información, el registro de los recursos, concluidos o en trámite, interpuestos ante el Instituto, los procedimientos de verificación de falta de respuesta a solicitudes de acceso a la información, así como la versión pública de los asuntos tratados en las sesiones; [...]

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**³; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MÁTERIA ADMINISTRATIVA**⁴ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁵.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos